

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2026-0249

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1.1 LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

RAZÓN SOCIAL:	ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO
SERVICIO CONTROLADO:	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.
RUC:	0702920653001
DIRECCIÓN:	MACHALA ENTRE COLON Y SUCRE (DIAGONAL A LA POLICÍA)
TELÉFONO	072945009 / 0995298377
CIUDAD – PROVINCIA:	SANTA ROSA - EL ORO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	ivandrade0405@yahoo.com

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

Con resolución Nro. ARCOTEL-2018-0333 se otorgó al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, un título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 19 de abril de 2018, e inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia hasta el 19 de abril de 2033.

1.3 HECHOS:

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0592-M** del 18 de junio de 2021, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-0205 del 02 de agosto de 2021**, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0134, que en el numeral 5 indica:

“5. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0592-M de 18 de junio de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1675-M de 28 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, CÓDIGO (0950541) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0266-M del 02 de febrero de 2021**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2022-0037 del 21 de enero de 2022, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0510 de 14 de diciembre de 2021**, que en el numeral 5 indica:

“5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1087-M de 11 de agosto de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2817-M de 16 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, CÓDIGO (0750154) poseedor del título habilitante de SERVICIO DE ACCESO A INTERNET no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2203-M del 10 de noviembre de 2022**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2022-0335 del 10 de noviembre de 2022, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0288 de 27 de septiembre de 2022**, que en el numeral 5 indica:

“5. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0199-M de 2022-02-22 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0956-M de 01-04-2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, CÓDIGO (0750154) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0912-M del 21 de abril de 2023**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2023-0160 del 29 de marzo de 2023, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GE-2023-0205 de 03 de marzo de 2023**, que en el numeral 5 indica:

“5. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0950-M de 23 de septiembre de 2022, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2894-M de 11 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el concesionario ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, con CÓDIGO (0750154) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4122-M del 21 de octubre de 2024**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CTDG-GR-2024-00347 del 15 de octubre de 2024, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GR-2024-0347 de 15 de octubre de 2024**, que en el numeral 5 indica:

“5. CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1479-M de 30 de julio de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, con Código Nro. 0750154, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1607-M del 18 de marzo de 2025**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CTDG-GR-2025-0118 del 13 de marzo de 2025, y el informe de incumplimiento Nro. CTDG-GR-2025-0118 de 13 de marzo de 2025**, que en el numeral 5 indica:

5. CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0127-M de 28 de enero de 2025, y; la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente se puede establecer que el concesionario ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR, con Código 0750154, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y

EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente Informe de Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5823-M del 01 de octubre de 2025**, quien pone en conocimiento del Responsable de las Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, **la Petición Razonada Nro. CTDG-GR-2025-0349 del 08 de septiembre de 2025.**

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 del 15 de abril de 2024, en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“(…)

Art. 24.-Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se deriva tal carácter, los siguientes: **10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan” (...).****28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.” (El énfasis y subrayado me pertenece).

Artículo 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

*“Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

“Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante.”

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, en cuyo numeral 1.2.1.2.3, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, consta:

“i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

5.1. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

**“Art. 120.- Infracciones de cuarta clase
(...)”**

4) La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”

Sanción:

“Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...)”

4) Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por

reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

(...)

d) Para las sanciones de cuarta clase, desde mil quinientos uno hasta dos mil Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

Atenuantes y agravantes:

Para determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

4. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0215** de 30 de julio de 2026, el Responsable de la Función Instructora expreso lo siguiente:

"(...) Para el presente análisis, es necesario mencionar que conforme lo dispuesto en la Constitución, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual constituye una garantía para el administrado, que partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.¹

*Se recalca que la presunción de inocencia implica varios aspectos, como el de la carga de la prueba, en el ámbito administrativo recaiga, exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración; Esta garantía prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente, la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba que evidencie **los hechos constitutivos de la infracción** y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una conducta antijurídica de quien es imputado. Debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir, es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).*

¹ ORDÓÑEZ Grace, "La Potestad Sancionadora de la Administración, la presunción de inocencia y el derecho a la prueba del administrado", Cuadernos SUPERTEL, pág. 17

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0191 de 30 de junio de 2026**, el mismo que se sustentó en los **memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0592-M del 18 de junio de 2021; Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0266-M del 02 de febrero de 2021; Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2203-M del 10 de noviembre de 2022; Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0912-M del 21 de abril de 2023, Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4122-M del 21 de octubre de 2024, Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1607-M del 18 de marzo de 2025, Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5823-M del 01 de octubre de 2025 y los informes de Nro. IT-CTDG-GE-2021-0134 del 05 de julio de 2021; Nro. CTDG-GE-2021-0510 de 14 de diciembre de 2021, incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0288 de 27 de septiembre de 2022; Nro. CTDG-GE-2023-0205 de 03 de marzo de 2023; Nro. CTDG-GR-2024-0347 de 15 de octubre de 2024; Nro. CTDG-GR-2025-0118 de 13 de marzo de 2025; Nro. IJ-CZO6-C-2026-0362 del 30 de junio de 2026**, en el cual se concluía que el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con providencia **P-CZO6-2026-0396 de 16 de julio de 2026**, el responsable de la Función Instructora, dispuso:

“(…)TERCERO.- Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone; **a) Se solicite al área Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** que dentro del término de tres (3) días remita a esta Coordinación Zonal 6, la información económica de los ingresos totales de **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, correspondientes a su última declaración del Impuesto a la Renta, con relación a su título habilitante de Acceso a Internet, **b) Se solicite a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**, indique si a la fecha el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO** ha procedido a realizar el pago de los valores que el concesionario adeuda a la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, **c) Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes.(…)**”

En cumplimiento a lo dispuesto, el **Área Financiera de la Coordinación Zonal 6**, mediante memorando Nro. **ARCOTEL-CZO6-2026-1575-M de 20 de julio de 2026**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(…) En respuesta al Memorando ARCOTEL-CZO6-2026-01572-M y en base a reunión mantenida el día 13/03/2026 con el Ing. David Tejada servidor de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos habilitantes se determina que el valor presentado al Impuesto a la renta Causado no corresponde al valor para el cálculo de la multa, único valor que se puede verificar en el SRI.

En este caso una vez verificada la información el usuario no adjunta la Declaración de Impuesto de la Renta... (…)”

Con la evidencia del caso, recabada hasta la presente fecha existen pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción de cuarta clase aplicable a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, esto es la **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO** luego de los resultados de la verificación realizada, **no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**, por parte del prestador del servicio de acceso a internet; de acuerdo a los informes referidos, incumplió lo establecido en el artículo 24 número 10 y 28; Artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Artículo 36 y 38 REGLAMENTO DE

DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO con dicha conducta podría incurrir en la infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones., que consiste en: “(...)4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (...), la sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia, en consecuencia, se puede determinar que el administrado ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Del análisis integral de los antecedentes, hechos probados, fundamentos jurídicos y normativa aplicable en especial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las disposiciones vigentes de ARCOTEL se ha verificado que el titular del título habilitante señor ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO ha incurrido en las causales expresas de revocatoria previstas en la ley, al haber incumplido obligaciones esenciales, condiciones de otorgamiento o disposiciones regulatorias vigentes, sin que existan justificaciones válidas ni subsanación dentro de los plazos otorgados

El procedimiento seguido ha respetado estrictamente el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, contradicción y presentación de pruebas, conforme lo exigen la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, sin vicios que invaliden lo actuado.

El incumplimiento constatado afecta el interés general, el orden público, la calidad del servicio y los derechos de los usuarios, además de contravenir los fines de regulación y control asignados a ARCOTEL, por lo que se configura plenamente la facultad legal de revocar el título habilitante como medida necesaria y proporcional para restablecer el cumplimiento normativo.

Por tanto, se concluye y se recomienda de manera expresa: REVOCAR EL TÍTULO HABILITANTE otorgado a nombre de ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO, por haberse acreditado las causales legales y reglamentarias correspondientes, ordenando la extinción de todos los derechos y facultades derivados del mismo, y disponiendo las medidas complementarias para garantizar la continuidad del servicio, la protección de usuarios y la reversión de bienes o frecuencias según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se aseguró el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se recomienda declarar la validez del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.”

(...)”

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1761-M de 06 de agosto de 2026 se solicita mediante providencia para mejor resolver lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone; **a)** Se solicite a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para que en el término de tres (3) días y dentro del proceso de revocatoria de títulos habilitantes llevado en contra de **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, se genere un reporte en el cual se indique sobre el número de poseedores de títulos habilitantes del servicio de acceso a internet vigentes y que tengan como área de cobertura el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro

Mediante Memorando Nro. **ARCOTE-CTRP-2026-2861** de fecha 13 de agosto de 2026 la Unidad Técnica de Registro público da respuesta a lo solicitado e indica que:

Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0119-M de 04 de febrero de 2026 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

CONTRATOS SUSCRITOS CON LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES PERMISOS DE VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET			
Nro.	Usuario	Estado	Cobertura
1	FERNANDEZ MALDONADO CARLOS ANDREI	PRORROGADO POR RENOVACION	EL ORO-EL GUABO (EL GUABO); EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA); EL ORO-ARENILLAS (ARENILLAS); EL ORO-LAS LAJAS (SAN ISIDRO)
2	CUMBICOS ONTANEDA VICTOR FREDDY	PRORROGADO POR RENOVACION	EL ORO-PASAJE (BOLIVAR-BUENAVISTA-CAÑAQUEMADA-CASACAY-LA PEAÑA-LOMA DE FRANCO-OCHOA LEON (MATRIZ)-PROGRESO-TRES CERRITOS-VICTORIA); EL ORO-SANTA ROSA (VICTORIA)
3	VEGACOM S.A.	PRORROGADO POR RENOVACION	EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)
4	NOVILLO VICUÑA MARCO PATRICIO	PRORROGADO POR RENOVACION	EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)

5	SOLIS VERA DIANA ELIZABETH	PRORROGADO POR RENOVACION	SANTA ELENA-LA LIBERTAD (LA LIBERTAD- ANCONCITO-CARLOS ESPINOZA LARREA-JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)- SANTA ROSA); SANTA ELENA-SANTA ELENA (SANTA ELENA)
6	PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-PAUTE (PAUTE); CAÑAR-CAÑAR (CAÑAR); CAÑAR-LA TRONCAL (LA TRONCAL); EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)

7	ZAMBRANO COVEÑA MARIA TANYA	PRORROGADO POR RENOVACION	ESMERALDAS-MUISNE (MUISNE-SAN GREGORIO-SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)); ESMERALDAS-QUININDE (MALIMPIA- ROSA ZARATE (QUININDE)); MANABI- PEDERNALES (PEDERNALES); MANABI-PICHINCHA (SAN SEBASTIAN); SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-SANTO DOMINGO (ABRAHAM CALAZACON-PUERTO LIMON-RIO VERDE)
8	AUSTROLINK CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	CAÑAR-CAÑAR (CAÑAR); AZUAY- PAUTE (PAUTE-EL CABO-BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)-CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)-DUG DUG)-CHORDELEG (SAN MARTIN DE PUZHIO-CHORDELEG-LA UNION)-CUENCA (EL VECINO-MACHANGARA- TOTORACOCOA-SIDCAY-BELLAVISTA- GIL RAMIREZ DAVALOS-MONAY-NULTI- OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)-EL SAGRARIO-HUAYNACAPAC-SUCRE- RICAURTE-TURI-VALLE)- GUACHAPALA (GUACHAPALA)-GUALACEO (GUALACEO-LUIS CORDERO VEGA- DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)- MARIANO MORENO-SAN JUAN)
9	NARANJO GUERRERO ALEX IVAN	VIGENTE	TUNGURAHUA-AMBATO (AMBATILLO- ATAHUALPA (CHISALATA)-ATOCHA-FICOA- AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)-AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)-CELIANO MONGE-CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN

			CULLITAHUA)-CUNCHIBAMBA-CUNCHIBAMBA-HUACHI CHICO-HUACHI GRANDE-HUACHI LORETO-IZAMBA-JUAN BENIGNO VELA-LA MERCED-LA PENINSULA-MATRIZ-MONTALVO-PASA-PICAIGUA-PILAGÜIN (PILAHÜIN)-PISHILATA-QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)-SAN BARTOLOME DE PINLLOG-SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)-SAN FRANCISCO-SANTA ROSA-TOTORAS)
10	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.	VIGENTE	TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO (BOLIVAR-EL ROSARIO (RUMICHACA)-GARCIA MORENO (CHUMAQUI)-GUAMBALO (HUAMBALO)-PELILEO-PELILEO GRANDE)
11	ANDRADE PEÑALOZA FABIOLA NOEMI	VIGENTE	TUNGURAHUA-AMBATO (JUAN BENIGNO VELA-SANTA ROSA), CHIMBORAZO
12	ANDRADE BRAVO ILICH VLADIMIR	VIGENTE	EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)
13	MARVICNET CIA. LTDA.	VIGENTE	EL ORO-ARENILLAS (ARENILLAS); EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)
14	LOZADA SALAZAR JACQUELINE SOFIA	VIGENTE	TUNGURAHUA-AMBATO (PILAGÜIN (PILAHÜIN)-SANTA ROSA-JUAN BENIGNO VELA); TUNGURAHUA-TISALEO (TISALEO)
15	CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES	VIGENTE	IMBABURA-IBARRA (CARANQUI-GUAYAQUIL DE ALPACHACA-LA DOLOROSA DEL PRIORATO-LA DOLOROSA DEL PRIORATO-SAGRARIO-SAGRARIO-SAN ANTONIO-SAN FRANCISCO)
16	TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A.	VIGENTE	GUAYAS-EL EMPALME (EL ROSARIO-(PUEBLO NUEVO-VELASCO IBARRA); MANABI-PICHINCHA (PICHINCHA)
17	CASTRO CANDO MARIA ELISA	VIGENTE	SANTA ELENA-LA LIBERTAD (LA LIBERTAD); SANTA ELENA-SALINAS (JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)-SANTA ROSA); SANTA ELENA-SANTA ELENA (SANTA ELENA)
18	MORA BERNAL XIMENA MONSERRATH	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (BELLAVISTA-CHECA (JIDCAY)-CHIQUINTAD-CUMBE-EL VECINO-MOLLETURO-OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)-SANTA ANA-SAYAUSI-SININCAY-TARQUI-TURI-VALLE-VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)-YANUNCAY); AZUAY-GUALACEO (ZHIDMAD); CAÑAR-DELEG (SOLANO)

19	CASTILLO SANCHEZ TANNIA ELIZABETH	VIGENTE	TUNGURAHUA-AMBATO (ATAHUALPA (CHISALATA)-ATOCHA-FICOA-CUNCHIBAMBA-HUACHI CHICO-HUACHI GRANDE-HUACHI LORETO-IZAMBA-LA MERCED-MATRIZ-PICAIGUA-SANTA ROSA); TUNGURAHUA-SANTIAGO DE PILLARO (SAN ANDRES); CO
----	--------------------------------------	---------	--

20	INNO FIBER INFI CIA. LTDA.	VIGENTE	IMBABURA-IBARRA (CARANQUI-GUAYAQUIL DE ALPACHACA-LA DOLOROSA DEL PRIORATO-LA ESPERANZA-SAGRARIO-SAN ANTONIO-SAN FRANCISCO); IMBABURA-OTAVALO (DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)-EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)-GONZALEZ SUAREZ-JORDAN-SAN PABLO-SAN RAFAEL); PICHINCHA-CAYAMBE (CANGAHUA-CAYAMBE-JUAN MONTALVO-OLMEDO (PESILLO)-SAN JOSE DE AYORA); PICHINCHA-PEDRO MONCAYO (TABACUNDO-TUPIGACHI)
21	MACHALA.NET S.A. MACHANETSA	VIGENTE	EL ORO-EL GUABO (EL GUABO); EL ORO-HUAQUILLAS (HUAQUILLAS); EL ORO-MACHALA (MACHALA); EL ORO-PASAJE (OCHOA LEON (MATRIZ)); EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)
22	SMART TECHNOLOGY S.A. TECHSMART	VIGENTE	GUAYAS-NARANJAL (JESUS MARIA-NARANJAL-SAN CARLOS-SANTA ROSA DE FLANDES-TAURA)
23	RIONET SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.	VIGENTE	CHIMBORAZO-GUANO (EL ROSARIO-LA MATRIZ); CHIMBORAZO-RIOBAMBA (LICAN-LIZARZABURU-VELASCO)

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH –; y que la información referente a los representantes legales, administradores, socios o accionistas se la concede sin perjuicio de la obligación legal que tienen los poseedores de títulos habilitantes de actualizar su información ante la ARCOTEL y que no haya sido comunicada a la misma. “

6. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES:

En lo que corresponde a la valoración de los atenuantes y agravantes determinados en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respectivamente, no es aplicable su análisis al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la citada ley, que especifican:

“(...) Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante.

(...) Artículo 130.- Atenuantes.

(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)”

7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:

Al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción será la **REVOCATORIA** del título habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 19 de abril de 2018, inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones.

8. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

9. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO.**, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0191 de 30 de junio de 2026** y la responsabilidad del administrado, esto es, al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO.**, está incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0215** de 30 de julio de 2026, emitido por el Ing. Esteban Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0191 de 30 de junio de 2026**; por lo que el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO.**, es el responsable del incumplimiento determinado en los Memorandos **Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0592-M del 18 de junio de 2021, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0266-M del 02 de febrero de 2021; Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2203-M del 10 de noviembre de 2022; Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0912-M del 21 de abril de 2023, Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4122-M del 21 de octubre de 2024, Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1607-M del 18 de marzo de 2025, y Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5823-M del 01 de octubre de 2025**, donde el Coordinador técnica de Títulos Habilitantes, la Unidad de Registro Público, la dirección técnica de Gestión Económica remite los Informes de Incumplimientos **Nro. IT-CTDG-GE-2021-0134 del 05 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2021-0510 de 14 de diciembre de 2021, incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0288 de 27 de septiembre de 2022; Nro. CTDG-GE-2023-0205 de 03 de marzo de 2023; Nro. CTDG-GR-2024-0347 de 15 de octubre de 2024; Nro. CTDG-GR-2025-0118 de 13 de marzo de 2025**; esto es el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO.**, de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO, se encuentra** incurriendo en una infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción es la REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley Ibídem.

Artículo 3.- IMPONER al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO.**, con RUC: 0702920653001, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, la **REVOCATORIA** del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 19 de abril de 2018, e inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia hasta el 19 de abril de 2033.

Artículo 4.- DISPONER al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, con RUC: 0702920653001, que a partir de la notificación de la presente resolución, **SUSPENDA INMEDIATAMENTE** la prestación del servicio de acceso a internet bajo la figura del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 19 de abril de 2018, e inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones

Aspecto que será verificado por personal técnico del área de Gestión Técnica de Control, de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días y que se haya verificado que esta Resolución ha causado estado en sede administrativa.

Artículo 5.- DISPONER al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, con RUC: 0702920653001, que comunique de manera fehaciente, individual y pública a todos sus clientes, abonados y usuarios que el Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso

a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 19 de abril de 2018, e inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones,, ha sido **REVOCADO**, por lo que carece de autorización legal para operar.

En dicha comunicación, el señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO**, con RUC: 0702920653001, deberá informar expresamente que, con el fin de garantizar la continuidad de sus comunicaciones y el acceso al servicio, los abonados y usuarios tienen el derecho y la libertad de contratar los servicios de telecomunicaciones con otros prestadores debidamente autorizados que operan en la misma zona geográfica y que cuentan con el respectivo Título Habilitante para presar el Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que operan en la provincia de Azuay y que se encuentran activos en el sistema SPECTRAplus, conforme se señala en el Memorando **Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2862-M** del 13 de agosto de 2026, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de la ARCOTEL, a fin de que proceda con el registro de la REVOCATORIA del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 19 de abril de 2018, e inscrito en el tomo 131 a fojas 13140 del Registro Público de Telecomunicaciones, con RUC: 0702920653001, y los demás actos administrativos del mismo; a su vez notificar a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica; y, General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos.

Artículo 7.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte del señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO** con RUC: 0702920653001, y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 8.- INFORMAR al señor **ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO** con RUC: 0702920653001, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución al **señor ILICH VLADIMIR ANDRADE BRAVO con RUC: 0702920653001**, a las siguientes direcciones de correo electrónico: ivandrade0405@yahoo.com a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal, Gestión Técnica de Control y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 09 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
CANSING BURGOS**

**ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 – FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)**

Elaborado por:

CORDERO
JARA MARIA
SALOME

Firmado digitalmente por CORDERO JARA
MARIA SALOME
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=CORDERO JARA MARIA SALOME,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=CORPNEWBEST CIA.
LTD.A, c=EC
Fecha: 2026.09.09 11:34:14 -05'00'

Abg. Salome Cordero Jara
ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2